



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : CALIXTO TERAN REYES
Radicación : 2021-00765

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito en el cual allegó la liquidación de crédito, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se

R E S U E L V E

1º.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciense a quien corresponda.

3º. CANCELAR en favor de la demandante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago, hasta la liquidación aprobada de crédito y costas procesales.

4º.- CANCELAR en favor del demandado CALIXTO TERAN REYES los demás depósitos judiciales y los que llegaren con posterioridad a este proveído.

5º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo digital, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP